EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A los señores **RAUL DE JESÚS URREGO ZAPATA** y **ROSANGELA URREGO URREGO,** que dentro del expediente No. **NGR-09051**, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 13 de noviembre de 2015--- **RESOLUCIÓN NUMERO: S 201500304962.** La Directora de Titulación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **---RESUELVE--- ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la Resolución No. 004174 del 21 de febrero de 2013, expedida por esta Dirección de Titulación Minera, "***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA LEY 1382 DE 2010 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2715 DE 2010***," de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.---**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE ORDENA continuar con el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGR-09051**, de conformidad con la normativa vigente que le sea aplicable, en tal sentido, se efectuará requerimiento conforme al artículo 9 del Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015, en su Título V, Capitulo 4, Sección 1.---**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **RAUL DE JESÚS URREGO ZAPATA** y **ROSANGELA URREGO URREGO** identificados con cédula de ciudadanía Nos. 71.020.046 de Frontino y 32.276.456 de Frontino, respectivamente, interesados en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGR-09051,** quienes actúan a través de apoderado especial, el abogado **JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.063 y portador de la tarjeta profesional No. 163.975 del C.S de la J., para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, subsanen las deficiencias del plano presentado de conformidad con las falencias determinadas en la Evaluación Técnica No. 1233543 del 24 de agosto de 2015, y acorde con lo establecido en el artículo 6 numeral 2 del Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015, en su Título V, Capitulo 4, Sección 1, so pena de rechazo de la solicitud. ----**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **RAUL DE JESÚS URREGO ZAPATA** y **ROSANGELA URREGO URREGO** identificados con cédula de ciudadanía Nos. 71.020.046 de Frontino y 32.276.456 de Frontino, respectivamente, interesados en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGR-09051,** quienes actúan a través de apoderado especial, el abogado **JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.445.063 y portador de la tarjeta profesional No. 163.975 del C.S de la J., para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, subsanen las deficiencias de la documentación técnica o comercial de la Solicitud, de acuerdo a los artículos 6 y 7 del Decreto 0933 del 9 de mayo de 2013, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015, en su Título V, Capitulo 4, Sección 1, acorde con lo expuesto al respecto en la Evaluación Técnica No. 1233543 del 24 de agosto de 2015, y la evaluación jurídica del 22 de octubre de 2015, transcritas en la parte motiva de la presente resolución, so pena de rechazo de la solicitud.- **ARTICULO QUINTO. REQUERIR** a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015, en su Título V, Capitulo 4, Sección 1, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones, presenten la relación del pago de regalías desde que radicaron la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGR-09051** hasta la fecha. ---**ARTICULO SEXTO.** Notificar personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido.----**ARTICULO SEPTIMO.** Contra la presente providencia no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-------**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE---**
XIOMARA NEIRA SANCHEZ---Directora de Titulación Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 07 de marzo de 2016 a las 7:30 a.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado 11 de marzo de 2016 a las 5:33 p.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo